

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico «Los Concejiles», en el término municipal de Sorihuela (Salamanca).

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- La empresa EÓLICA SORIHUELA, S.L. con fecha 20/07/01 solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación del parque eólico denominado «Los Concejiles» con 12 aerogeneradores y una potencia total de 10,2 MW.

2.- Esta solicitud se sometió al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo con el Art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el «B.O.C. y L.» de 30/08/01 y «B.O.P.» de Salamanca de 31/08/01.

3.- Durante el plazo de información pública se presentó en competencia el parque eólico denominado «El Casarejo» de la empresa «IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.», compuesto por 24 aerogeneradores y una potencia total de 20,4 MW., en los términos municipales de Ledrada, Sorihuela, Sanchotello, Béjar y Vallejera de Riofrío.

4.- Mediante Resolución de fecha 04/09/02, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve la competencia de proyectos seleccionando el proyecto presentado por la empresa «Eólica Sorihuela, S.L.» para el parque eólico «Los Concejiles».

5.- Con fecha 10/10/02, la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución, otorga la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «Los Concejiles», para 12 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria con una potencia total de 10,2 MW., a la empresa EÓLICA SORIHUELA, S.L. en el término municipal de Sorihuela.

6.- Con fecha 14/07/03 la empresa EÓLICA SORIHUELA, S.L. presenta Anexo para la ampliación al proyecto del parque eólico «Los Concejiles», quedando la solicitud de autorización administrativa para 14 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria con una potencia total de 11,9 MW.

7.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre y el Decreto 189/1997 de 26 de septiembre por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se sometió el expediente a información pública a los efectos de Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad y Evaluación de Impacto Ambiental mediante anuncios en el «B.O.C. y L.» de 16 de marzo de 2004, «B.O.P.» de 18 de marzo de 2004 y de 22 de marzo de 2004 en el periódico «El Adelanto» de Salamanca.

Durante el período de información pública no se presentaron alegaciones referentes a la presente autorización administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 12 de mayo de 2004.

VISTOS:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación.
- Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca de fecha 23 de marzo de 2005.

RESUELVO:

AUTORIZAR a la empresa EÓLICA SORIHUELA, S.L., el parque eólico denominado «PARQUE EÓLICO LOS CONCEJILES» cuyas características principales son las siguientes:

- 14 aerogeneradores, con una potencia unitaria de 850 KW., que suponen una potencia conjunta de 11,9 MW. instalados en el término municipal de Sorihuela (Salamanca).
- Línea eléctrica subterránea a 20 KV. de interconexión con los aerogeneradores con llegada a la subestación a través de tres circuitos enterrados independientes entre sí, mediante conductores de aluminio unipolares tipo DHZI 12/20 KV. y secciones de 70, 240 y 300 mm².

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del Proyecto de Ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).
- 2.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el «B.O.C. y L.» de fecha 13 de agosto de 2004 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Los Concejiles» en los términos municipales de Sorihuela, Fresnedoso, Vallejera y Béjar (Salamanca). Promovido por Eólica Sorihuela, S.L.

Con fecha 20 de julio de 2001 EÓLICA SORIHUELA, S.L. solicitó Autorización Administrativa del Parque Eólico «Los Concejiles». La tramitación del expediente objeto de este informe se inició por tanto con anterioridad a la derogación del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 9.2 del citado Decreto Legislativo, sometiéndose el proyecto a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental por estar incluido en el punto 3.4.b) del Anexo II de la mencionada disposición, «Industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubieran conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000

KW.» Por otra parte este punto coincide plenamente con el apartado 3.3.b del Anejo IV de la Ley 11/2003 de Prevención de Castilla y León, siendo del mismo modo el órgano competente en dictar la Declaración de Impacto Ambiental el titular de la Delegación Territorial, en virtud del artículo 46.1 de la citada Ley 11/2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental de Evaluación, sobre el Proyecto de Parque Eólico.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 11/2003 y el Decreto 209/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, constituida según dispone el Decreto de 23 de octubre de 2003 y visto en la propuesta de la Ponencia Técnica de Prevención Ambiental celebrada el día 22 de julio de 2004 se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y la posterior explotación del parque, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

a) Afeción al terreno.- Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierra se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, vegetación y fauna. Con este fin, la maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a los caminos y zonas de obra previstos, limitando estas áreas de movilidad mediante cintas o vallas.

b) Protección del suelo.- La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva para ser utilizada posteriormente en la restauración.

c) Accesos.- Se evitará en la medida de lo posible la construcción de nuevos caminos o pistas, limitándose a la red propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental, y aprovechando al máximo los ya existentes. Dado el potencial erosivo de la zona, se evitará trazar viales en laderas de fuerte pendiente y en las cercanías de arroyos y abarrancamientos.

En caso de ser necesario que se afecte a la red de aguas, se realizarán las obras de drenaje pertinentes y se garantizará la no afeción a estos recursos, sobre todo por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente.

La anchura de los viales será la mínima posible que permita la utilidad de los mismos. En cualquier caso, se respetará la anchura de los caminos establecida en el proyecto en 4 metros.

El trazado de la pista se deberá adaptar a la topografía natural del terreno, siguiendo en la medida de lo posible las curvas de nivel, evitando pendientes superiores al 10% y procurando que no se generen formas geométricas excesivamente definidas.

El firme de la pista se obtendrá a partir de la compactación de los propios materiales procedentes de la excavación. En caso de que fuese necesario extender una capa adicional, ésta deberá estar compuesta por materiales de la zona, de modo que no se generen impactos visuales.

d) Estériles.– Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para el relleno de viales y terraplenes, especialmente para el asentamiento de la subestación y edificio de control. En caso de existir algún sobrante se llevará a vertedero autorizado.

e) Protección del paisaje.– Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate y tendrán un acabado neutro.

El balizamiento de los aerogeneradores se realizará de acuerdo con la normativa vigente en aeronáutica y la iluminación que se instale en edificaciones o subestación evitará en lo posible la difusión innecesaria de luz.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra se realizará en puntos donde no se ocasionen impactos paisajísticos negativos.

Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acorde con las construcciones de la zona. El Centro de control y el cierre de la subestación deberán ir chapados con piedra del lugar e integrados paisajísticamente.

f) Gestión de residuos.– Se prestará especial atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y resto de la maquinaria, almacenándose convenientemente y entregándose en un tiempo no superior a los seis meses a un gestor autorizado. Asimismo, el gestor del parque deberá registrarse como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León o realizar la preceptiva declaración anual como productor de los mismos.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasa y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

g) Protección de recursos hídricos.– Se realizarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la no afección a estos recursos, especialmente por vertidos contaminantes accidentales.

h) Señales geodésicas.– Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas existentes, asegurando que no se afecte la posibilidad de efectuar visuales entre las más próximas.

i) Restauración.– Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente.

j) Protección a la fauna.– La empresa gestora del parque deberá responsabilizarse de vigilar de modo permanente la posible existencia en la zona de cadáveres de grandes vertebrados y proceder a su retirada inmediata, para evitar que atraigan aves carroñeras.

No se podrán llevar a cabo aquellas obras que suponga un elevado movimiento de maquinaria y ruido durante la época de nidificación de la mayoría de las especies catalogadas (marzo-julio).

Se llevarán a cabo las medidas establecidas en el Programa de Vigilancia Ambiental, del seguimiento de la mortandad de aves para cada uno de los aerogeneradores, mediante la presentación de los informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

En caso de aparecer algún punto negro, la empresa se comprometerá a eliminar aquellos aerogeneradores o postes eléctricos causantes del mismo.

Se colocarán salvapájaros, tal y como se propone en el Estudio de Impacto Ambiental de la línea eléctrica cada metro y a lo largo de toda la línea, para evitar la colisión y aquellos sistemas de aislamiento que garanticen la ausencia de electrocuciones.

Se desarrollarán actuaciones de mejora de hábitats dentro de los cotos, para favorecer sobre todo el aumento del conejo, desarrollando pequeños desbroces en zonas con posibilidades de ser colonizadas por la especie. De esta forma se potencia el posible hábitat de otras especies catalogadas como el lince o aves rapaces. Para ello se contará con el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

k) Protección de la vegetación.– En el caso de verse afectados directamente pies de árboles de más de 15 cm. deberán ser retirados y replantados lo más pronto posible a zonas no afectadas.

l) Protección de las vías pecuarias.– El tendido eléctrico aéreo que se prevé en el proyecto, atraviesa una vía pecuaria denominada «Colada del Camino Bejarano», cuya traza coincide con el camino de Béjar a Fuentebuena, en el término municipal de Béjar.

No se instalará ningún apoyo o torreta en dicha vía. En cualquier caso el promotor deberá solicitar la ocupación temporal del terreno afectado y resolverse el expediente administrativo correspondiente previo a las obras.

m) Protección contra el ruido.– Dada la proximidad de algunas poblaciones se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

n) Conexiones internas.– Las conexiones internas de fuerza y control dentro del parque serán subterráneas y se restaurarán convenientemente.

ñ) Desmantelamiento.– Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable o durante un período de dos años se paralice su funcionamiento sin causa justificada, se deberá desmantelar toda la instalación y edificaciones, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración definitiva de todo el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará un presupuesto de su coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

2.– Modificaciones.– Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dará su conformidad si procede, sin perjuicio de las demás licencias o permisos que correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.– Protección del patrimonio.– Previo al inicio de las obras se deberá realizar la preceptiva prospección arqueológica intensiva del área afectada, con el objeto de determinar realmente la incidencia sobre el patrimonio arqueológico o etnológico y establecer las oportunas medidas correctoras. Dicho Estudio deberá ser presentado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con el objeto de evacuar el informe a que se refiere el artículo 30.1 de la Ley 6/2002.

Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León.

4.– Programa de Vigilancia Ambiental.– Se deberá modificar el Programa de Vigilancia Ambiental de forma que recoja el seguimiento todas las medidas correctoras y preventivas del proyecto en su conjunto así como las medidas protectoras adicionales

propuestas en esta Declaración. Este documento deberá presentarse en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca antes del inicio de las obras.

Se deberá además presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. En este informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas protectoras.

5.- Proyecto de Restauración Ambiental.- Se deberá realizar un Proyecto de Restauración Ambiental que recoja todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y Pliego de Prescripciones Técnicas, integrándose asimismo en el Proyecto de ejecución del Parque Eólico que se realice posteriormente.

Se incorporará al proyecto el coste de las medidas correctoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Restauración y en la presente Declaración.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el Proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en la Consejería de Medio Ambiente, al que acompañará un informe explicativo de cómo se ha contemplado dicha integración.

6.- Vigilancia y seguimiento.- La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como Órgano Ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 22 de julio de 2004.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Agustín S. de Vega

3.- En cumplimiento del apartado 1 ñ) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.- «La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: “condiciones de intercambio de energía” del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se prueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: “Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9”; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para

posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico».

La Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 28 de julio de 2005.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez